

EN ESPAÑA DURANTE ESTE SIGLO HA HABIDO TRES AMNISTIAS POLITICAS

A partir de 1939 se han producido
numerosos indultos

Madrid, 17. (Pyresa.) Amnistía según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española es «el olvido de los delitos políticos, otorgado por la Ley ordinariamente a cuantos reos tengan responsabilidades análogas entre sí».

Es además una institución por la cual el poder público movido por razones políticas, anula la relevancia penal de ciertos hechos, extinguiendo las responsabilidades punitivas dimanantes de los mismos. Es un acto del poder político que supone la derogación de una ley penal o de su eficacia respecto a ciertos casos particulares. Estos casos suelen ser llamados «delitos políticos», pero la amnistía también puede aplicarse a delitos de otro tipo (fiscales), siempre que se deba a una motivación de oportunidad política o de interés público

CARACTER DE LEY

La amnistía, en cuanto deroga la ley penal ha de revestir también carácter de ley y corresponde, por tanto, al poder legislativo (jefe de Estado o Asamblea) o bien al poder ejecutivo, por delegación de aquél. En España en el siglo XIX, los Monarcas amnistiaban por propio derecho en forma de real decreto e incluso de real orden. La Constitución de 1869 exigía que el Monarca fuera autorizado a amnistiar en cada caso por una ley especial. La de 1876, en cambio, no hablaba más que de indulto y del derecho de gracia del Soberano. La Constitución republicana de 1931 otorgaba al Parlamento en exclusiva el poder de amnistiar.

El Código Penal vigente afirma de modo incorrecto que «la amnistía extingue por completo la pena y todos sus efectos» (artículo 112), ya que aquella extingue también el delito (es decir, lo olvida), y en cambio no borra alguno de sus efectos, como pueden ser la responsabilidad civil y otros.

La amnistía extingue la acción penal, todos los procesos comenzados o que deban comenzar y las condenas pronunciadas. Asimismo, cancela las hojas de antecedentes penales, hace cesar todas las incapacidades que inhabilitan para el ejercicio de determinados derechos, sin necesidad de un acto especial de rehabilitación, y devuelve, a posteriori, todo los derechos que se hubieran concedido al amnistiado y que no hubiera podido recibir.

LAS AMNISTIAS EN ESPAÑA

En España, en lo que va de siglo, sólo ha habido cuatro amnistías políticas.

● 14 de abril de 1931.—Con motivo de la proclamación de la República se concedió la amnistía general para delitos políticos y de imprenta.

● 21 de febrero de 1936.—El Gobierno del Frente Popular da amnistía general para delitos sociopolíticos y de imprenta.

● 13 de septiembre de 1936.—Decreto de la Junta de Defensa Nacional por el que se concedía amnistía a los militares y civiles sublevados en 1932 contra la República y los pertenecientes a la guarnición de Alcalá sublevados en 1936.

● 23 de septiembre de 1939.—Amnistía declarando como hechos no delictivos los realizados a favor del Movimiento Nacional contra la legalidad de la República desde el 14 de abril de 1931 al 18 de julio de 1936.

A partir de 1939 se han producido numerosos indultos en favor de los inculcados en delitos de rebelión militar, contra la seguridad interior del Estado y contra el orden público.